



Gobierno Constitucional
 del
 Estado de Oaxaca
PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

258
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN.

EXPEDIENTE NÚMERO: CPG/308/2014.

ASUNTO: DICTAMEN.

HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo tomado en la sesión ordinaria de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, de fecha veinte de noviembre de dos mil catorce, fue turnado a la Comisión Permanente de Gobernación, sendas documentales, que conforman el expediente supra indicado.

De la revisión realizada a dicho expediente, se somete a consideración de la Honorable Asamblea el presente Dictamen con proyecto de Decreto, con base en los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

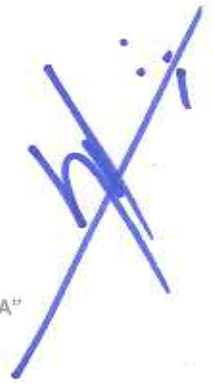
PRIMERO. Por Instrucción de los Diputados Integrantes de la Diputación Permanente de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, fueron turnados a esta Comisión Permanente de Gobernación, las siguientes documentales:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO



"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"



1) Oficio de fecha veinte de noviembre de dos mil catorce, con clave de identificación LXII/A.L./COM.PERM./1711/2014, por el que se turna a esta Comisión Permanente de Gobernación, el oficio sin número, suscrito por el ciudadano Rubén Zeferino Garfias Hernández, Presidente Municipal de San Francisco Cajonos Villa Alta, Oaxaca, en el que se hace del conocimiento a este Congreso el fallecimiento del Sindico Municipal, de este Ayuntamiento, acompañando al escrito de cuenta la siguiente documentación:

a) Escrito de dieciocho de noviembre de dos mil catorce, presentado en la Oficialía de Partes del Honorable Congreso del Estado, suscrito por el ciudadano Rubén Zeferino Garfias Hernández, Presidente Municipal de San Francisco Cajonos, Villa Alta, Oaxaca, mediante el cual remite copia simple del Acta de Sesión de Cabildo, levantada el siete de noviembre de dos mil catorce, en la que informan el fallecimiento del Sindico Municipal, Álvaro Eugenio Vázquez Juárez, así como también la toma de protesta del ciudadano Joel David Cruz, para que asuma el cargo de Sindico Municipal propietario.

2



b) Copia de la Constancia de mayoría expedida por Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha siete de diciembre de dos mil trece, a través de la cual se reconoce quienes obtuvieron mayoría de votos según el acta de asamblea de fecha tres de noviembre de dos mil trece, declarándolos concejales electos al Ayuntamiento de San Francisco Cajonos, Oaxaca.

PROPIETARIO	SUPLENTE
Rubén Zeferino Garfias Hernández	--
Álvaro Eugenio Vásquez Juárez	--
Aniceto Robles Robles	--
Joel David Cruz	--
Taurino Ramírez Rosario	--
Víctor Mata Palacios	--

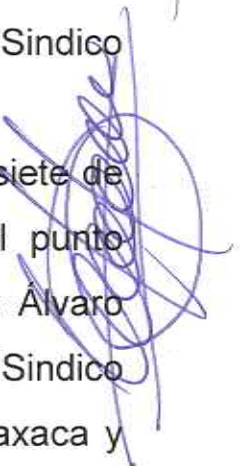
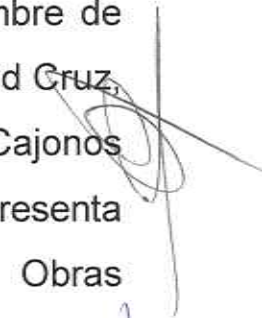
c) Copia simple del acta de sesión solemne de instalación y toma de protesta del Ayuntamiento de San Francisco Cajonos, Villa Alta, Oaxaca, celebrada el día miércoles primero de enero de dos mil catorce, la cual hace constar la toma de protesta del Presidente Municipal y concejales del citado municipio los cuales ejercerán el cargo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil catorce.

d) Copia simple del acta de defunción de fecha cinco de noviembre de dos mil catorce, expedida por la Dirección



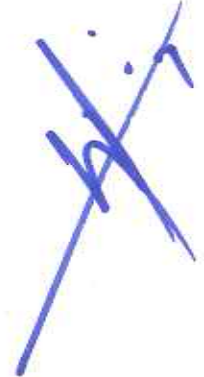
del Registro Civil del Estado de Oaxaca, donde hace constar el fallecimiento del ciudadano Álvaro Eugenio Vázquez Juárez.

- e) Copia simple del escrito de fecha siete de noviembre de dos mil catorce, suscrito por el ciudadano Joel David Cruz, dirigido al Presidente Municipal de San Francisco Cajonos Villa Alta, Oaxaca, por medio del cual presenta formalmente su renuncia como Regidor de Obras Municipal, debido a que asumirá el cargo de Sindico Municipal del mismo municipio.
- f) Acta de sesión extraordinaria de cabildo de fecha siete de noviembre de dos mil catorce, en la que en el punto segundo informan del fallecimiento del ciudadano Álvaro Eugenio Vázquez Juárez, el cual fungía como Sindico Municipal de San Francisco Cajonos Villa Alta, Oaxaca y en el punto cuarto de la misma acta autorizan al ciudadano Joel David Cruz, quien al encontrarse presente, a pregunta expresa respondió que sí estaba dispuesto a asumir el cargo de Sindico Municipal propietario, por lo que el Presidente Municipal procedió a tomarle la protesta de ley correspondiente.
- g) para que asuma el cargo de Sindico Municipal a partir de esa fecha.





En virtud de lo anterior, y



CONSIDERANDO:

PRIMERO. El Honorable Congreso del Estado es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, tercer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en relación con el artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Que de conformidad a lo que establecen los artículos 42, 44 fracción XXV, 47, 48 y 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 25 fracción XXV, 26, 27, 29, 30, 35 y 37 fracción XXIV del Reglamento Interno del Congreso del Estado de Oaxaca, esta Comisión Permanente de Gobernación tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

TERCERO. Con base en las facultades y atribuciones concedidas a esta Comisión Permanente de Gobernación, se procede al análisis de las constancias que obran en el expediente de cuenta, las que ya fueron



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO



"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

detalladas en el apartado correspondiente del presente dictamen, por lo que esta Comisión en su función de instructora advierte que la *actioni petitio* en el caso es:

Por lo que tenemos, el escrito del ciudadano Rubén Zeferino Garfias Hernández, Presidente Municipal de San Francisco Cajonos, Villa Alta, Oaxaca, en el que hace del conocimiento a este Congreso el fallecimiento del Sindico Municipal, Álvaro Eugenio Vázquez Juárez, así como también la toma de protesta del ciudadano Joel David Cruz, para que asuma el cargo de Sindico Municipal propietario.

Ahora bien, de acuerdo a lo establecido al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el Ayuntamiento ante el fallecimiento de algún miembro del ayuntamiento teniendo el acta de defunción, celebrará sesión respectiva y emitirá el acuerdo con el voto de la mayoría de sus integrantes, para la sustitución de estos, debido a que por ser un órgano colegiado tiene la atribución de calificar, y en su defecto, acordar la misma, atendiendo a que este es un nivel de Gobierno y que cuenta con autonomía en su régimen interior, imponiéndole en dicho caso, al Congreso del Estado, la obligación de tener por acreditada la aceptación de dicha sustitución, y a su vez, emitir la declaratoria respecto de esta; asimismo, en términos del artículo 86 del mismo y de esta forma le impone al Congreso del Estado, el deber de emitir la declaratoria para tal efecto.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO



"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"



Con base a lo anterior y del análisis de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa se advierte que el Ayuntamiento de San Francisco Cajonos, Villa Alta, Oaxaca, según Constancia de Mayoría de fecha siete de diciembre de dos mil trece, el periodo de mandato es durante el año dos mil catorce; lo anterior cumpliendo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca, en relación con el artículo 124 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, dichos artículos establecen que los Ayuntamientos electos por el sistema de usos y costumbres, desempeñaran el cargo durante el tiempo que sus tradiciones y prácticas democráticas determinen, deduciéndose que la petición que el actor formula en su escrito de cuenta es improcedente debido a que el asunto planteado, ha quedado sin materia, al haberse extinguido la causa que lo motivo, procediendo la baja y archivo del presente expediente como asunto concluido.

Con fundamento en los artículos 2 fracción III, 9 fracción IV, 10, 15, 21 y 30 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, tórnese el expediente objeto del presente dictamen al área responsable de su resguardo, conservación y archivo, para los efectos legales y administrativos correspondientes, en términos de la normatividad aplicable en la materia.

Por lo antes expuesto, la Comisión Permanente de Gobernación, conforme a lo dispuesto por los artículos 42, 44 fracción XXV, 48 y 52 de la Ley



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO



"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

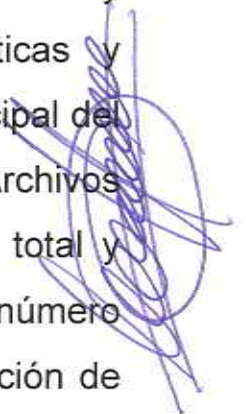


Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; sometemos a la consideración del Pleno Legislativo del Honorable Congreso del Estado, el siguiente:

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Gobernación estima procedente que la Sexagesima Segunda Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 2 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16, 25, 59 fracción LXVIII y 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 124 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 2 fracción III, 9 fracción IV y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, ordene la baja y el archivo como asunto total y definitivamente concluido, del expediente en que se actúa con número CPG/308/2014, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía, con base en las consideraciones de hecho y derecho señaladas en el considerando tercero del presente Acuerdo.

Por las consideraciones antes señaladas, el Honorable Congreso del Estado, tiene a bien emitir el siguiente:

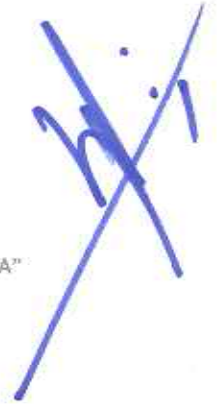
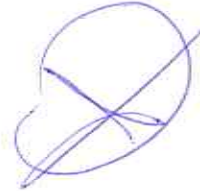




Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

A C U E R D O



ÚNICO. La Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con la facultad que le confieren los artículos 2 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 16, 25, 59 fracción LXVIII y 113 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 124 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, 33 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, 2 fracción III, 9 fracción IV y 10 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca, ordena la baja y el archivo como asunto total y definitivamente concluido, del expediente en que se actúa con número CPG/308/2014, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación de esta Soberanía, con base en las consideraciones de hecho y derecho señaladas en el considerando tercero del presente Acuerdo.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a siete de enero de dos mil quince.



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca
Poder Legislativo

"2015, Año del Centenario de la Canción Mixteca"

**LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO**

**DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ
PRESIDENTA**

**DIP. GERARDO GARCÍA
HENESTROZA**

**DIP. MARÍA DEL CARMEN
RICÁRDEZ VELA**

DIP. VILMA MARTÍNEZ CORTÉS

**DIP. CARLOS ALBERTO VERA
VIDAL**

LAS FIRMAS ILEGIBLES, CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISION PERMANENTE DE GOBERNACIÓN DE LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE 308/2014.